**Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria**

**Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**

**(Análisis especifico de reserva de información de la solicitud DT/1220/2021 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil y Fiscalía Ambiental de Tlajomulco)**

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga e igualmente lo dispuesto en el Acuerdo Segundo de la primera Sesión Ordinaria del año 2021; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la vigésima sexta sesión extraordinaria conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión, aprobación, negación o modificación de la reserva total o parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/1220/2021 y folio infomex 05218821 referente a: ***“…Que en términos de lo que dispone el artículo 8, así como el artículo 6 de nuestra Constitución Política; acudo ante este Instituto para que por su conducto y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiera al H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco la siguiente información***

***1. Solicito que se me informe DETALLADAMENTE sobre todas y cada una de las direcciones administrativas a su cargo que tengan facultades suficientes para realizar actos de clausura comercial y/o industrial. Así como la cantidad total de personal que labora en cada una de dichas dependencias.***

***2. Solicito que se me informe DETALLADAMENTE, de todas y cada una de las diligencias, operativos, gestiones etc. Que se hayan realizado por parte de cada uno de las direcciones administrativas, con las facultades de clausura comercial y/o industrial, mencionadas en el punto anterior, durante el periodo comprendido entre el 1 uno de junio de 2021 dos mil veintiuno y el 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.***

***3. Solicito que se me informe DETALLADAMENTE, si dentro de los registros de las direcciones administrativas municipales a su cargo; hay registros, expedientes o historial de clausuras, respecto del predio ubicado en la finca marcada con el numero 7 siete, de la Privada las Flores, en el interior del condominio Industrial Santa Cruz de las Flores, ubicado en prolongación López Mateos Sur 18000, en Santa Cruz de las Flores, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.***

***4. Solicito que se me informe detalladamente, de ser el caso, si dicha clausura subsiste a la fecha en que sea respondida la presente solicitud o en caso si está ya fue retirada, levantada, cancelada o revocada.***

***5. De haber existido clausura respecto del inmueble descrito en el punto 3 tres, solicito que se me informe DETALLADAMENTE, la dependencia a su cargo que ordenó el retiro, levantamiento, cancelación o revocación de la clausura, así como de las razones legales y/o materiales que llevaron a dicha dependencia a tomar tal decisión.***

***Finalmente, solicito que me sean expedidas copias debidamente certificadas de las actuaciones, documentos, actas, cedulas, testimonios y en general, toda documentación con la que se sustente las respuestas a los puntos 3, 4 y 5.***

***Lo anterior, con la firme intención de ser presentadas como pruebas en el juicio de amparo indirecto 827/2021 de los índices del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco. 1220/2021***

***A más de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado solicito***

***ÚNICO.- Me sea proveída detalladamente la información solicitada, adjuntando con ella las copias solicitadas, justificación de no pago: Se solicitan copias certificadas con la firme intención de ser presentadas como pruebas en el juicio de amparo indirecto 827/2021 de los índices del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco…” (sic).***

III.- Asuntos Generales.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Edgar Alejandro García Arellano, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

1. Edgar Alejandro García Arellano, Sindico y Presidente del Comité;
2. José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e Integrante del Comité; y
3. Melina Ramos Muñoz, Director de Transparencia y Secretario del Comité.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

**II.** **Revisión, discusión, APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN de la reserva TOTAL O PARCIAL de la informacion contenida en LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/1220/2021 Y FOLIO INFOMEX 05218821 REFERENTE A: *“…Que en términos de lo que dispone el artículo 8, así como el artículo 6 de nuestra Constitución Política; acudo ante este Instituto para que por su conducto y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiera al H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco la siguiente información***

***1. Solicito que se me informe DETALLADAMENTE sobre todas y cada una de las direcciones administrativas a su cargo que tengan facultades suficientes para realizar actos de clausura comercial y/o industrial. Así como la cantidad total de personal que labora en cada una de dichas dependencias.***

***2. Solicito que se me informe DETALLADAMENTE, de todas y cada una de las diligencias, operativos, gestiones etc. Que se hayan realizado por parte de cada uno de las direcciones administrativas, con las facultades de clausura comercial y/o industrial, mencionadas en el punto anterior, durante el periodo comprendido entre el 1 uno de junio de 2021 dos mil veintiuno y el 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.***

***3. Solicito que se me informe DETALLADAMENTE, si dentro de los registros de las direcciones administrativas municipales a su cargo; hay registros, expedientes o historial de clausuras, respecto del predio ubicado en la finca marcada con el numero 7 siete, de la Privada las Flores, en el interior del condominio Industrial Santa Cruz de las Flores, ubicado en prolongación López Mateos Sur 18000, en Santa Cruz de las Flores, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.***

***4. Solicito que se me informe detalladamente, de ser el caso, si dicha clausura subsiste a la fecha en que sea respondida la presente solicitud o en caso si está ya fue retirada, levantada, cancelada o revocada.***

***5. De haber existido clausura respecto del inmueble descrito en el punto 3 tres, solicito que se me informe DETALLADAMENTE, la dependencia a su cargo que ordenó el retiro, levantamiento, cancelación o revocación de la clausura, así como de las razones legales y/o materiales que llevaron a dicha dependencia a tomar tal decisión.***

***Finalmente, solicito que me sean expedidas copias debidamente certificadas de las actuaciones, documentos, actas, cedulas, testimonios y en general, toda documentación con la que se sustente las respuestas a los puntos 3, 4 y 5.***

***Lo anterior, con la firme intención de ser presentadas como pruebas en el juicio de amparo indirecto 827/2021 de los índices del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco. 1220/2021***

***A más de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado solicito***

***ÚNICO.- Me sea proveída detalladamente la información solicitada, adjuntando con ella las copias solicitadas, justificación de no pago: Se solicitan copias certificadas con la firme intención de ser presentadas como pruebas en el juicio de amparo indirecto 827/2021 de los índices del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco” (sic).***

Derivado de la solicitud de información número DT/1220/2021 se recibió la propuesta inicial de reserva por parte dela Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil y Fiscalía Ambiental de Tlajomulco, la cual versa en que se reserve de manera parcial la información solicitada en la solicitud que nos ocupa, particularmente toda la información contenida en las actuaciones elaboradas por parte de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil y que consisten en la Orden de Visita DIN/OV-3286/2021 y Acta de Infracción DIN/A-0376/2021 así como las actuaciones derivadas mediante la orden de inspección FAT/OI/102/2021 realizadas por la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco.

Las áreas señalan que no es posible proporcionar dichas constancias toda vez que encuadran en el numeral 17, fracciones I, Incisos d, f y g; II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por formar parte toral en un juicio de amparo, el cual no ha causado estado. Por lo que la divulgación de la información solicitada causaría un perjuicio grave, toda vez que desconocemos si el solicitante es parte del juicio o es un tercero interesado, lo que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de interponer algún recurso y tomar ventaja procesal por lo que temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión, encuadrando en el numera 17 fracción I, incisos d, f y g, fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, antes de que se defina totalmente un caso concreto, la divulgación de la información y documentos solicitados; representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente judicial y por eso lleva a determinar que se configura la causa de reserva prevista en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, ya que se trata de un procedimiento de control de la regularidad constitucional planteado en forma de juicio ante el Alto Tribunal, en el que, con independencia de que las partes son sujetos de derecho público, los asuntos que guardan naturaleza de juicio y, como regla general, la divulgación de la información y documentos solicitados antes de que el asunto cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración del proceso para las partes y su situación en el proceso, así como para la propia continuidad de ese proceso.

Ahora bien, de la lectura del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aprecia que el propósito primario de esa causal de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria), desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso.

Por lo tanto, la documentación solicitada actualmente se encuentra en un procedimiento judicial, razón por la cual el juicio de referencia se encuentra vigente por lo que la divulgación de documentos relacionados con el expediente solicitado causaría un perjuicio grave toda vez que, como se ha señalado, desconocemos si el solicitante tiene algún interés jurídico o de otra índole, por lo que debemos mantener el cuidado de dicha información ya que pueden existir diversos intereses, y como ente público, nuestro deber es cuidar el bien común público, por lo que entregar información conllevaría un riesgo al proceso, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación que integra el expediente solicitado.

Derivado de lo anterior, no es conducente su manejo, distribución, publicación y difusión. Además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que más adelante se transcriben, se clasifica como reservada toda la información contenida en los documentos correspondientes a la Orden de Visita DIN/OV-3286/2021 y Acta de Infracción DIN/A-0376/2021 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, así como las actuaciones realizadas por parte de la Fiscalía Ambiental, por ser parte de un juicio de amparo vigente.

1.- Parte de la información requerida en la solicitud con número de expediente DT/1220/2021 folio infomex 05218821, concretamente las actuaciones realizadas por parte de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil y que consisten en la Orden de Visita DIN/OV-3286/2021 y Acta de Infracción DIN/A-0376/2021, así como las actuaciones derivadas mediante la orden de inspección FAT/OI/102/2021 realizadas por parte de la Fiscalía Ambiental, forman parte de un juicio de amparo que se encuentra vigente, por lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho juicio aún se encuentra en trámite, es decir, se encuentra vigente, por lo que aún está pendiente de emitirse la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, que por el tipo de información que es, la resolución que recaiga afectara de forma positiva o negativa al bien común público.

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. g) y fracción IV, V y X, y 18.1 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.-* ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información contenida en la Orden de Visita DIN/OV-3286/2021 y Acta de Infracción DIN/A-0376/2021 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil así como las actuaciones realizadas por parte de la Fiscalía Ambiental, forman parte de un juicio de amparo que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, que por el tipo de información que es, la resolución que recaiga afectara de forma positiva o negativa al bien común público.*
    2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La divulgación de la información contenida en la Orden de Visita DIN/OV-3286/2021 y Acta de Infracción DIN/A-0376/2021 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, así como las actuaciones realizadas por parte de la Fiscalía Ambiental, que han sido solicitadas mediante la presente solicitud, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que causaría un perjuicio grave toda vez que desconocemos si el solicitante tiene algún interés jurídico o de otra índole,, por lo que debemos mantener el cuidado de dicha información ya que pueden existir diversos intereses, y como ente público, nuestro deber es cuidar el bien común público. El entregarlo en los términos solicitados produciría un perjuicio a las partes que se encuentren involucradas en el juicio, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a las partes interesas y que forman parte del asunto que se está substanciando.*
    3. ***Principio de proporcionalidad:*** *La información contenida en la Orden de Visita DIN/OV-3286/2021 y Acta de Infracción DIN/A-0376/2021 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil así como las actuaciones realizadas por parte de la Fiscalía Ambiental, que han sido solicitadas mediante la presente solicitud, se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.*
  1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil así como la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de la información requerida en la presente solicitud de información que corresponde a las actuaciones elaboradas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil que corresponde a la Orden de Visita DIN/OV-3286/2021 y Acta de Infracción DIN/A-0376/2021 así como las actuaciones* *derivadas mediante la orden de inspección FAT/OI/102/2021 realizadas por parte de la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco, que forman parte de un procedimiento judicial y entregarlas previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *La información requerida en la presente solicitud que es la información contenida en la actuaciones correspondientes a la Orden de Visita DIN/OV-3286/2021 y Acta de Infracción DIN/A-0376/2021 generadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil así como las actuaciones derivadas mediante la orden de inspección FAT/OI/102/2021 llevadas a cabo por la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco y que actualmente forman parte de un juicio de garantías.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento concluya y cause estado.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.***

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

EDGAR ALEJANDRO GARCIA ARELLANO

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

JOSE LUIS OCHOA GONZALEZ, CONTRALOR MUNICIPAL

E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA